



# CPPM

COLECTIVO PROFESIONAL DE POLICIA MUNICIPAL

## ACLARACIÓN ART 15 DEL VIGENTE "CONVENIO CANGREJO"

Dadas las consultas que estamos recibiendo sobre los permisos retribuidos recogidos en el Art. 15 del vigente "[Convenio Cangrejo](#)", se hace necesaria una explicación del mismo:

Lo primero es aclarar que estos permisos se concederán **de manera automática** una vez producido el hecho causante, y en el caso de los permisos concedidos en días hábiles, cuando estos acaezcan después de haberse comenzado la jornada laboral, el permiso se procederá a compensar el primer día hábil siguiente.

En los permisos por enfermedad, en tanto se obtenga el justificante del facultativo con la correspondiente calificación, **SE CONCEDERÁN LOS DÍAS DE PERMISO SOLICITADOS POR EL INTERESADO**, y en el caso que la ulterior calificación de la enfermedad conlleve el disfrute de menos días de permiso de los concedidos, se quitarán de convenio para compensar el exceso.

El Capítulo II del "[Convenio Cangrejo](#)", establece que la **Comisión de Seguimiento ES LA COMPETENTE** para la interpretación y vigilancia de la totalidad del articulado y disposiciones del citado Acuerdo. **Queda claro que ningún funcionario en particular, con independencia del cargo que tenga, sea competente para hacer interpretaciones al respecto, como tampoco lo son direcciones, subdirecciones, departamentos, etc., SOLAMENTE la COMISE**, es la competente para ello y los días **SE CONCEDERÁN** automáticamente y, con posterioridad, el funcionario, departamento o dirección, subdirección o quien sea, solicitará si lo estima conveniente el dictamen al respecto.

También hay diferencia en el número de días concedidos por cada permiso dependiendo si el hecho se produce en Madrid o provincia o en cualquier otro lugar, siempre que se trate de localidad distinta a la residencia habitual del empleado. Aquí hay que aclarar, que habla de Madrid o provincia por un lado y por otro de cualquier otro lugar siempre que no sea la localidad de **residencia del solicitante**, es decir, **municipio en el que vive**, no provincia, ejemplo, el funcionario vive en Illescas y el hecho es en Toledo, le corresponde un permiso mayor, aunque ambas localidades sean de la misma provincia.

TU SINDICATO

CPPM

CPPM

CPPM

CPPM



# CPPM

**COLECTIVO PROFESIONAL DE POLICIA MUNICIPAL**

## PERMISOS RETRIBUIDOS:

- Por **MATRIMONIO**: 15 días naturales, (seguidos desde el inicio).
- Por **MATRIMONIO DE FAMILIAR de primer grado, de hermanos, cuñados, abuelos y nietos**: 1 día natural, (el de la celebración), en Madrid o provincia y 3 en otro lugar siempre que no sea la localidad de residencia del solicitante.
- Por **accidente o enfermedad MUY GRAVES del cónyuge o de familiar de primer grado**: 10 días hábiles en Madrid o provincia y 12 en otro lugar siempre que no sea la localidad de residencia del solicitante. (Al ser días hábiles, los días que te tocan librar no cuentan).

En este supuesto, el permiso no tiene por que cogerse en el día o día siguiente al hecho causante como también puede fraccionarse por una sola vez en dos tramos. En ambos casos habrá que justificar la conveniencia de hacer uso de estas dos opciones para la mejor conciliación de la vida laboral y familiar. En el caso de optar por el fraccionamiento del permiso y siempre que el hecho causante se mantenga, el plazo máximo para cogerlo, será el de dos meses siguientes al hecho causante. (A este permiso se puede unir el siguiente).

- **Reducción de jornada para atender al cuidado del cónyuge o de familiares de primer grado, por razón de accidente o enfermedad MUY GRAVES**: Se podrán reducir sin merma de retribuciones hasta la mitad de la jornada por un plazo máximo de un mes natural y seguido a la finalización del permiso por accidente o enfermedad muy grave. (En esta reducción no se cobrará productividad ni se realizarán horas extras).

- Por **fallecimiento, hospitalización y por accidente o enfermedad GRAVES del cónyuge o de familiar en primer grado**: 5 días hábiles en Madrid o provincia y 7 en otro lugar, (Recordad que en este último caso, la localidad del hecho tiene que ser distinta a la residencia del solicitante).

- Por **fallecimiento, hospitalización y por accidente o enfermedad GRAVES O MUY GRAVES de familiar en segundo grado**: 3 días hábiles en Madrid o Provincia y 5 en otro lugar.



# CPPM

## COLECTIVO PROFESIONAL DE POLICIA MUNICIPAL

### ACLARACIÓN de los dos supuestos anteriores donde se producen varios casos:

El fallecimiento no produce ninguna duda; la hospitalización, es un ingreso, y en este caso el permiso dura el tiempo que se permanezca hospitalizado; en la enfermedad se hace imprescindible que el facultativo ponga en el justificante o en el informe médico que se entrega al enfermo, que se trata de una enfermedad grave, no teniendo por que haber hospitalización. En estos casos cuando solicitemos el permiso y se precise agotar los días previstos, 3, 5 ó 7, se pedirá por enfermedad grave pero nunca por hospitalización y, como ya se dice al inicio, se concederá inmediatamente; si con posterioridad surgiese alguna duda se consultará a la COMISE y si fuese preciso se compensará con días de convenio, pero siempre a posterior. (Tener en cuenta que si no se exige la totalidad y después la COMISE te diera la razón, no se te compensará, ya que no tendría sentido, debido a que el hecho causante ya habría pasado.

- **Por intervención quirúrgica que precise reposo domiciliario sin hospitalización del cónyuge o de familiar en primer grado:** 1 día natural siempre que coincida con uno que trabaje el solicitante.

- **Por traslado de domicilio o trámites de matrimonio, separación o divorcio:** 2 días hábiles. (Aclarar que son 2 días siempre que se produzca uno de estos cambios).

- **Por concurrir a exámenes oficiales convocados por Organismos Públicos:** El día de la celebración.

- **El tiempo imprescindible:**

- Asistencia a Tribunales de Justicia.
- Asistencia a sesiones de un tribunal de selección siempre que seas nombrado por la autoridad pertinente.
- Para comparecer ante la Agencia Tributaria siempre que seas requerido. Acudir a las reuniones del colegio de hijos menores de edad.
- Acompañar al médico a hijos menores de edad y padres y suegros mayores de 70 años, pueden ser 65 años si las facultades del ascendiente así lo aconsejan. (Aquí se da la circunstancia que los padres pueden vivir en otra localidad e incluso en otra provincia, por lo tanto, el tiempo imprescindible será mayor, pudiendo ser perfectamente toda la jornada laboral).



# CPPPM

## COLECTIVO PROFESIONAL DE POLICIA MUNICIPAL

- Asistencia al médico de la Seguridad Social.

**(No hay tiempo para ir al médico privado gracias a los firmantes del Convenio Cangrejo).**

Espero que os sirva,

Para descargar el contenido íntegro del "Convenio Cangrejo" pincha [aquí](#) o copia la siguiente dirección en tu navegador:

<http://www.cppm.es/madrid/convenio/Acuerdo2008-2011.pdf>

Un saludo.

--

Paco Torres

Secretario General de la Sección Sindical de Madrid de C.P.P.M.

E.mail: [madrid.secretaria@cppm.es](mailto:madrid.secretaria@cppm.es)

Tifnos.: 914685972 - 646491046

Nota Legal: Este correo electrónico contiene información estrictamente confidencial y es de uso exclusivo del destinatario, quedando prohibida a cualquier otra persona su lectura, revelación, copia, impresión, distribución, o el ejercicio de cualquier acción relativa a su contenido bajo responsabilidad legal. Si ha recibido este correo electrónico por error, por favor comuníquese al remitente, y posteriormente proceda a borrarlo totalmente de su sistema.